Comodoro Rivadavia, de agosto de 2018.----------

VISTOS Y CONSIDERANDO:----------

---Estos autos caratulados: **"A. R. C. y otros c/ P. I. S.R.L. s/ DEMANDA LABORAL (Indemnización)" Expte N° 311/2018,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. Nº 4120/06).----------

---A fs. 11914/11918vta., esta Cámara de Apelaciones dictó la sentencia interlocutoria nº 139/2018. A fs.11922/11922vta., la parte actora interpone aclaratoria a fin que se aclare el error material cometido en los considerandos a los que remite el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia que establece el día "30 de noviembre de 2016" como punto de partida para el cómputo de los intereses establecidos en la sentencia.----------

---Manifiesta que se señaló que el pago de las indemnizaciones por despido e incrementos determinados por las leyes especiales citadas en dicha resolución se debe abonar dentro del cuarto día hábil de la fecha de despido indirecto justificado, conforme el art. 128 de LCT. Destaca que el despido fue el 24/10/2006, por lo que el cuarto día hábil es el 30 de octubre de 2006 y no la fecha consignada en el considerando.----------

---Sostiene que lo señalado consiste en un evidente error material conforme surge de los fundamentos del fallo.

---Conforme lo expuesto, atento el error material detectado y en uso de las facultades otorgadas por loS

arts. 36 inc 3º y 168 inc 2º del CPr. corresponde hacer lugar al pedido y enmendar el defecto señalado.--------

---En consecuencia, corresponde establecer que el plazo para el pago previsto en el segundo párrafo de fs. 11917, venció el 30 de octubre de 2006 siendo esta la fecha correcta por ser el cuarto día hábil a partir de la fecha de despido, formando la presente parte integral de la sentencia citada.----------

---Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,**R E S U E L V E :**----------

---1º) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las indemnizaciones e incrementos establecidos es el 30 de octubre de 2006, formando esta aclaratoria parte integrante de la resolución de fs. 11914/11918.

---2º) Regístrese, notifíquese.----------

---La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio ALEXANDRE, y concordar en la solución del caso (arts. 7 y 8 Ley V-17).-

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Silvia Noemí ALONSO
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS